



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2018-00041

TIPO DE AUDIENCIA:	Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-022-2018-00041-00

FECHA:	04-abril-2022
---------------	---------------

HORA DE INICIO:	9:09 am
HORA FINAL:	11:20 am

DEMANDANTE:	DIEGO MARTINEZ SOSA
APODERADO:	ANDRES MORALES OCAMPO
DEMANDADO:	EVERGREEN ELECTRIC SAS hoy liquidada
APODERADO:	N/A
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A

INSTALACIÓN:

Siendo las 9:10 am el despacho deja constancia que la parte demandada y su apoderado no asistieron a la presente diligencia a pesar de los múltiples requerimientos realizados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE	<p>El apoderado de la parte demandante desistió de la práctica de la prueba testimonial de la señora Ángela Rodríguez Hernández ante la imposibilidad de contactarla para esta diligencia.</p> <p>Por lo que el despacho practico las pruebas de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Testimonio del señor Eliseo Moreno Páez.- Testimonio de la señora Rosa Mireya Calderón.
-------------------------	--

Frente a las pruebas solicitadas por la parte demandada se tiene que las mismas no se practicaron ante la no asistencia de la misma.
Decisión notificada siendo las 10: 18 am del 04 de abril de 2022.

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SIENDO LAS 10: 19 AM.**

Siendo las 10: 29 am el despacho se constituyó en etapa de juzgamiento.

DECISIÓN:



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 022-2018-00041

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, principales y subsidiarias incoadas por el demandante Diego Martínez Sosa en contra de la sociedad demanda Evergreen Electric sas

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior. DECLARAR probada las excepciones de inexistencia de la obligación, cosa juzgada e inexistencia de contrato de trabajo en la forma indicada en precedencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante y en favor de la demandada, señalando como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV.

Decisión notificada en estrados siendo las 11:18 am del 04 de abril de 2022.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

El apoderado judicial del demandante Interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaria envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[020. Aud Art 80 CPTSS Abr-04-2022 Exp. 022-2018-00041.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Rad. 022-2018-00041

**GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA**

S.B